

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 20 DE DICIEMBRE DEL 2.007.-

En Valverde de Leganés, siendo las nueve horas de la mañana del día veinte de Diciembre del año dos mil siete, se reúnen en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Don. Baldomero Jimeno Torres, asistidos de mí, el Secretario Accidental, los Señores mas abajo reseñados, miembros de este Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, para la que han sido previa y reglamentariamente convocados. Falta D. José María Becerra Nogales y Don. Manuel Martínez Romero.-

Abierto el Acto, de orden del Sr. Alcalde-Presidente se pasa al siguiente

ORDEN DEL DIA

Punto primero.- Resolución Alegación a la Ordenanza Municipal por aprovechamiento especial de Dominio Público Local a favor de Empresas Explotadoras de servicios de suministro de carácter general formulada por REDTEL.-

Por el Sr. Alcalde se explica el tema y después de debatir el mismo se acuerda:

Primero.- Durante el plazo de exposición al publico en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia número 223, de fecha 19 de Noviembre de 2.007, del Acuerdo provisional de imposición y ordenación de la Tasas por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro de carácter general, se han presentado las siguientes alegaciones:

1).- Doña. María Teresa Arcos Sánchez con DNI 5.402.768-E, en calidad de Directora General de la Mercantil REDTEL alega (se transcribe de forma resumida):

1.- Se trata de una nueva carga fiscal sobre un sector que debería fomentarse,....
2.- Se trata de un servicio útil y beneficioso para los ciudadanos del Municipio....
3.- Se trata de un servicio cuyas rentas ya contribuyen a las arcas municipales por la vía del IAE,...

4.- LA Creación de esta tasa carece de sustento legal, por cuanto la LHL actualmente vigente establece expresamente que la telefonía móvil queda excluida del ámbito de aplicación de la tasa de ocupación del dominio público municipal en su régimen de cuantificación especial (1,5% de los ingresos),...

5.- Porque las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil, ya están gravadas por el Estado por la utilización del dominio publico que utilizan (el espectro radioeléctrico),...

6.- Porque el Ayuntamiento de San Serván se ha caracterizado, hasta el momento, por una actitud favorecedora del desarrollo de las nuevas tecnologías,...

7.- Porque la creación de esta tasa, únicamente conducirá a propiciar contenciosos jurídicos,...

A la Vista de las alegaciones presentadas, no se aprecia que ninguna acredite vulneración de la legislación vigente aplicable:

1.- La tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadores de servicios de suministro de carácter general no grava a las empresas de telefonía móvil mediante el calculo de la cuota tributaria a través de régimen especial (1,5% de sus ingresos en el termino municipal), establecido en el artículo 24.1.c) del RDL 2/2004 de 5 de

Marzo por el que se aprueba el TR de la Ley de Haciendas Locales, sino mediante el régimen general de cuantificación que se prevé en el artículo 24.1.a) del TRLHL, es decir, mediante la cuantificación de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local.

2.- No se hace ninguna alegación que desvirtúe el contenido del informe económico que sirve de fundamento a la Ordenanza.

En consecuencia, se hace obligado concluir que la Ordenanza se halla ajustada al ordenamiento aplicable, por lo que procede desestimar la reclamación presentada por REDTL y confirmar el texto íntegro de la Ordenanza publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 223, de fecha 19 de Noviembre de 2.007.

SEGUNDO.- Una vez resueltas las reclamaciones presentadas el Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión de Hacienda ratificó, con carácter definitivo, la imposición de la “Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro de carácter general” y su redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Adoptado dicho Acuerdo definitivo, al no haber sufrido modificación el texto del mismo y el de la Ordenanza Fiscal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 223 de fecha 19 de Noviembre de 2.007, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, no será necesario su nueva publicación y se comenzará la aplicación a partir de la fecha que señale dicha Ordenanza.-

Punto Segundo.- Por el procedimiento de urgencia se incluye este punto de Solicitud a la Junta de Extremadura, Reversión de losa Terrenos no utilizados de los cedidos para el Polígono Industrial.- Por el Señor Alcalde, se da cuenta del escrito remitido por Don. José Antonio Vila Jerez, de fecha 19 de Febrero de 2.007, por el que se expone que de los metros de terrenos cedidos a la Junta de Extremadura para la construcción del Polígono Industrial, una porción de 10.503 m², no ha sido objeto de actuación ni lo será en la futura parcelación por lo que proceda la devolución al Ayuntamiento. De acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del RD 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, esta Corporación solicita la reversión de estos terrenos al Ayuntamiento, al no haber destinados, no preverse necesarios, al uso para que fueron cedidos, teniendo éstos carácter Patrimonial.

Así mismo, se recoge el carácter Patrimonial de las cesiones obligatorias, salvo zonas verdes, dotación de carácter social, deportivo y viales.-

Tras la correspondiente votación, se aprueba por UNANIMIDAD de los asistentes.-

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levanta la Sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco, del día anteriormente indicado, extendiéndose la presente, de lo que como Secretario Accidental, Certifico.-